

379 (46.852)

9

REGLAMENTO

PARA

EL INSTITUTO ELEMENTAL

de enseñanzas primaria y secundaria

DE

Las Palmas.



Alejo G. de Ara

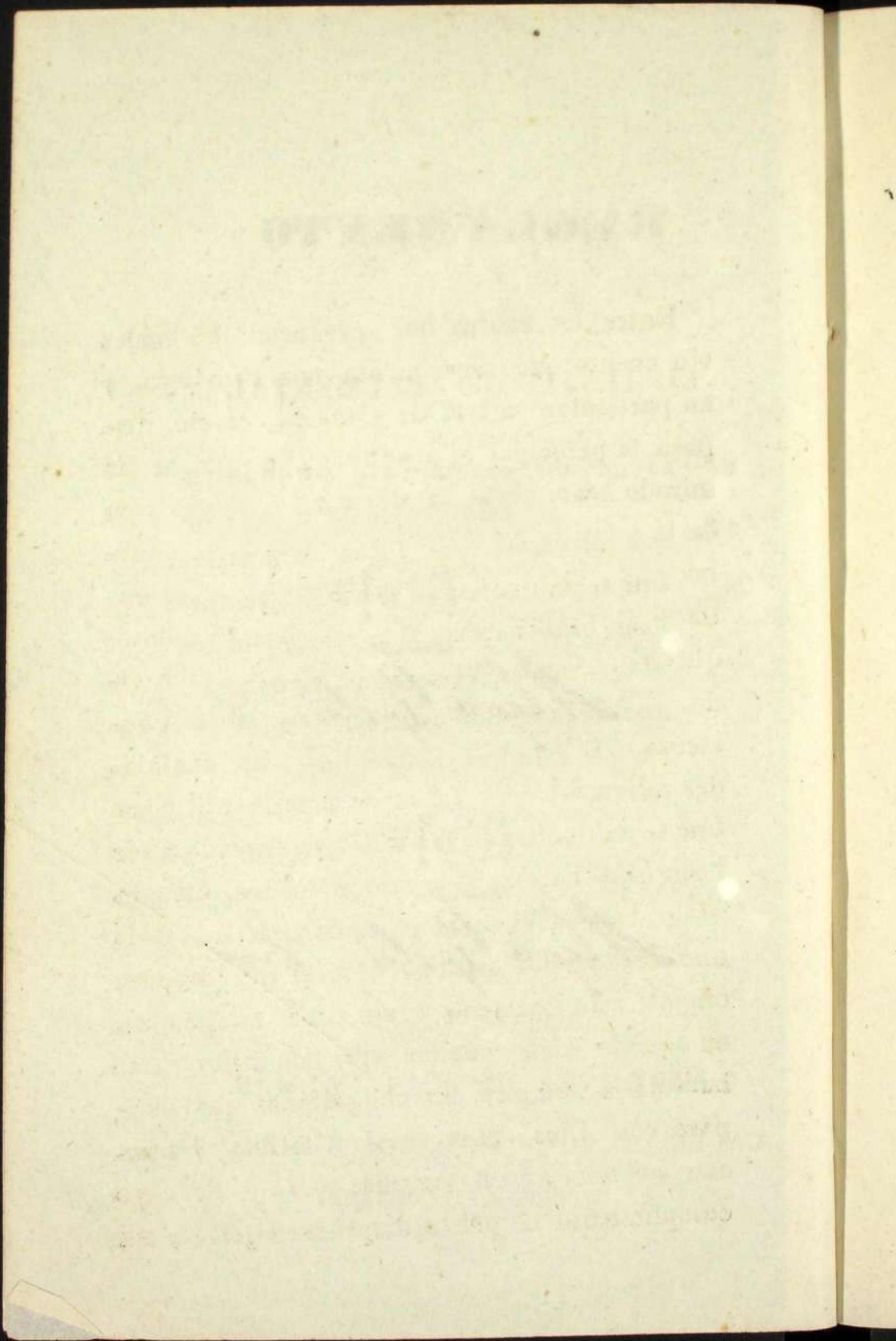
1844.



IMPRESA DE LAS PALMAS.

CALLE DE LOS CANONIGOS NUMERO 15.

IMPRESOR J. ORTEGA.



Entre las causas que producen los males sin cuento que experimenta esta Provincia, y en particular la Isla de Canaria, es sin disputa la principal el abandono con que se ha mirado hasta ahora la educacion é instruccion de la juventud. En esta edad es cuando se forma el hombre; las virtudes ó vicios que entonces adquiriera, los buenos ó malos hábitos que contraiga, serán luego los de toda su vida. Es, entonces, cuando se desarrollan y fomentan los nobles sentimientos y las cualidades relevantes que deben caracterizar al hombre social: entonces es cuando se aprende á ser buen hijo, hermano, esposo y padre, cuando se graban en el corazon los deberes de cada uno de aquellos estados, deberes que despues cumple religiosamente y sin pena: es tambien en aquella edad cuando aprende mejor y se habitúa á cumplir las obligaciones que tiene para con Dios, para consigo mismo, y para con sus semejantes, sagradas todas y de cuyo cumplimiento no puede dispensarse jamás, sin

II

hacerse delincuente: entonces es cuando debe conocer sus derechos, enseñársele á apreciarlos en su justo valor, y á usarlos con dignidad é independencia.

Y bien; solo una buena educacion y una instruccion sólida pueden proporcionar tales resultados: una educacion, esmerada, continua, escrupulosa, rígida sin violencia, templada sin peligrosas condescendencias, uniforme respecto de un mismo jóven, variada respecto de muchos, y acomodada siempre á la edad, temperamento é inclinaciones de cada uno: una instruccion dirigida con tino, adecuada á las necesidades y estado actual de las sociedades civilizadas, y extensiva á todos los conocimientos que debe el hombre tener en cualquier posicion, y en particular á los que serán la base de la profesion que intente abrazar. Esta educacion é instruccion pueden unicamente formar al hombre completo y llevarlo á la perfeccion que es dable conseguir y á que siempre debe aspirar; son ellas los fundamentos de la urbanidad, de la civilizacion, de la honradez, del amor al trabajo, de la constancia y actividad en el mismo, de la pasion por el es-

III

tudio, de la conformidad, del desinterés bien entendido, de la filantropía, de la noble ambición, del racional pundonor, del patriotismo, de los sentimientos, en fin, y cualidades, propias del hombre, que deben acompañarle siempre, y guiarle en todos los pasos y posiciones de su existencia, só pena de ser despreciable y desgraciado.

Estos sentimientos, estas virtudes de los ciudadanos forman luego los sentimientos y virtudes de los pueblos, y los pueblos como los ciudadanos, no pueden prosperar y ser felices, sino en tanto que posean unos y otras; por que ellos son las fuentes de una industria productiva, y de un floreciente comercio; el fundamento de los adelantos en las artes y las ciencias; y un título en fin que dá derecho á un pueblo para ser considerado y respetado.

Si tales son en particular y en general los apreciables y felices efectos de la buena educacion y de la instruccion sólida, la falta de éstas, su descuido ó abandono los producirán enteramente contrarios. Sin duda la juventud mal educada é instruida, formada por

IV

sí sola, dará luego hombres, que ignorantes de sus deberes y derechos, serán el oprobio de la especie humana: sin participar de ningún sentimiento noble, de cualidad alguna recomendable, sin otro norte en su conducta, que el egoismo, la atrevida ignorancia, la pereza y holgazaneria con todos los vicios que les son consiguientes, la impudencia, el desprecio de todo lo respetable, y la indiferencia hácia el cumplimiento de las mas sagradas obligaciones; serán seres envilecidos y desgraciados, que envilecen y hacen infelices, á la patria que les dió el ser ó los abrigó en su seno. Pues los pueblos sin moralidad estarán siempre en la mas degradante abyeccion, en la mas espantosa miseria, y serán despreciados y ultrajados.

Desde esta degradacion é infelicidad, que la falta de educacion é instruccion en la juventud acarrea infaliblemente á los hombres y á los pueblos, hasta a que la perfeccion y felicidad, resultados ciertos de la buena educacion é instruccion, hay varios grados, segun que las mismas hayan sido mas ó ménos abandonadas. Nosotros, tan descuidados en este

particular, que no hemos sabido educar á nuestra juventud, ni hemos tratado de proporcionar los medios de conseguirlo; nosotros estamos muy cerca del primer extremo, y pronto llegaríamos á él, si no despertamos á la vista de un porvenir mas horrible y afrentoso que el estado actual; estado de miseria, de ignorancia y de embrutecimiento, en el que unicamente pueden hacerse algunas excepciones respetables, pero tan pocas, que casi nada influyen ellas en la situacion y suerte general de nuestra patria.

La conviccion de las verdades espuestas, acreditadas por la historia de todas las naciones, y por la esperiencia de todos tiempos. y de las cuales tenemos en medio de nosotros pruebas tan positivas como dignas de lamentarse, ha llevado á la Sociedad de El Gabinete literario y de recreo de esta Ciudad á establecer en la misma un Instituto elemental de enseñanzas primaria y secundaria, bajo las bases y condiciones que aparecen del adjunto reglamento; pues tambien es una verdad demostrada, que solo en los establecimientos de su especie pueden proporcionarse una edu-

VI

cacion é instruccion completas. Bien es cierto que éstas no podrán alcanzar inmediatamente á todas las clases y á todos los jóvenes, pero en todos influirá indirectamente, si los padres que pueden colocar á sus hijos en el Instituto lo verifican, segun es su deber, aunque sea á costa de sacrificios y privaciones: y luego llegará un tiempo en que á toda la juventud de la provincia se pudiera ofrecer y dar las debidas educacion é instruccion.

Entretanto, encargados los que subscriben, miembros de la Comision directora del Instituto, de realizar aquel pensamiento humanitario y honroso de la Sociedad de El Gabinete, resueltos están á llenar cumplidamente su mision, con la actividad, decision y constancia que dan un convencimiento profundo y un sincero deseo. Es útil, mas que útil, necesario el establecimiento de un colegio de educacion y enzeñanza; los que debidamente saben apreciar aquella utilidad y necesidad, no encontrarán por cierto obstáculos que los detengan en su empresa; sabrán vencerlos; los vencerán; que todo es posible con una fé viva, una racional confianza, y una esperanza fun-

VII

dada, si se utilizan con tino todos los elementos de que puede disponerse, sino se desmaya en los trabajos, y si se hacen todos los sacrificios posibles, que por grandes que sean, serán superabundantemente recompensados, con el logro de un proyecto sagrado y con la satisfaccion de haber proporcionado á la patria inmesas ventajas beneficios incalculables. Con estos sentimientos é intenciones admitimos la tarea que la Sociedad de El Gabinete nos confiara: ellos nos guiarán en nuestros pasos al cumplirla; y ciertos estamos que el Gobierno Supremo de S. M. las autoridades y corporaciones superiores de la Provincia y las locales de esta Ciudad, nos concederán toda la proteccion y apoyo que habremos de reclamarles, sobre todo para que se apruebe el reglamento del Instituto y se mande que los cursos académicos, ganados en el mismo, sean incorporables en las universidades literarias del Reyno. No dudamos tampoco, que nuestros compatriotas, los padres de familia principalmente, ayudaran nuestros esfuerzos, si necesario fuere. Y cuando, una vez planteado el Instituto, esté á nuestro cuidado, vigilancia y di-

VIII

reccion, cumpliremos, y haremos cumplir, con la religiosidad que aconseja el pundonor. con el celo é interes consiguientes á los trabajos y sacrificios que habremos de hacer para realizar nuestro encargo, el conjunto de los deberes que el reglamento inmediato impone. De todo responden nuestra opinion y nuestra palabra de honor.

Ciudad de las Palmas de Gran Canaria
Noviembre 30 de 1844.

El Conde de Vega Grande Presidente =
Manuel de Lugo = Vice-presidente = Jo-
sé Maria Garcia = Contador = Miguel
Massieu = Tesorero = Salvador Clavijo
Domingo José Navarro = Francisco Maria
de Leon = José del Castillo Olivares =
Juan E. Doreste = Rafael Massieu =
Antonio Lopez Botas Vocal Srio.



REGLAMENTO

PARA EL

INSTITUTO ELEMENTAL DE
ENSEÑANZAS PRIMARIA Y SECUNDARIA

DE

LAS PALMAS.

Seccion 1.

Del Instituto en general.



ART. 1.º Bajo los auspicios de la Sociedad de El Gabinete literario y de recreo de esta Ciudad se establece en ella un Colegio de instruccion denominado "INSTITUTO ELEMENTAL DE ENSEÑANZAS PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS PALMAS."

ART. 2.º Para el régimen gubernativo é interior del Instituto, nombrará la Sociedad una Comision directora, compuesta de once individuos, que la misma Sociedad elegirá entre los Socios de número ó de mérito.

ART. 3.º Una vez acordada la instalacion del Instituto, la Sociedad designará los miembros que por primera vez han de componer la Comision: pudiéndose renovar anualmente ésta por terceras

partes al fin de cada curso académico, si la Sociedad lo tuviere por conveniente, ó si los individuos de la propia Comision directora lo reclamaren.

La renovacion se verificará por el órden del nombramiento que hubiere hecho la Sociedad: y podrán ser reelegidos los mismos individuos, á quienes toque salir, si quisieren admitir el nuevo nombramiento.

ART. 4.º Habrá, ademas, para el régimen interior del establecimiento un Rector, un Capellán-mayordomo, dos Inspectores nombrados por la Comision directora y subordinados á la misma, y los domésticos necesarios para el servicio del Instituto.

ART. 5.º El régimen literario de éste se hallará á cargo de una Junta, compuesta de todos los catedráticos del mismo.

Seccion 2.

Del régimen gubernativo é interior.

CAPITULO 1.º

De la Comision directora.

ART. 6.º Luego que esta Comision fuere nombrada por la Sociedad, procederá á elegir entre sus

mismos individuos un presidente, un vice-presidente, un contador, un tesorero y un secretario, que renovará anualmente; quedando los seis miembros restantes obligados á suplir, por el orden en que hubiesen sido nombrados, las funciones respectivas de aquellos.

ART. 7.º Para el régimen interior de la Comisión, y demarcación de las atribuciones de los funcionarios, que designa el art.º anterior, formará aquella, luego que estuviere instalada, el oportuno reglamento, del cual pasará copia á la Sociedad de El Gabinete.

ART. 8.º Corresponde á la Comisión directora

- 1.º Vigilar la exacta observancia de este reglamento y el cumplimiento de los deberes que el mismo impone á todos y cada uno de los funcionarios del Instituto.
- 2.º Entender directamente en todos y cada uno de los gastos del establecimiento: recaudando sus ingresos, librando por medio de su presidente las cantidades necesarias, y tomando cuantas disposiciones sean conducentes á la mas arreglada inversion de las mismas, y al mejor servicio del Instituto.
- 3.º Nombrar y destituir al Rector, Capellan - mayor, Catedráticos y Maestros: lo que no podrá ejecutar respecto á estas dos últimas clases de funcionarios sin oír previo informe de la Junta de Catedráticos, cuando ya es-

tuviere creada.

- 4.º Nombrar interinamente al sugeto que haga las funciones de Rector y de Capellan-mayordomo, cuando éstos se imposibiliten para ello, ó cuando por ausencia temporal se separen del establecimiento, mediante licencia de la Comision misma.
- 5.º Señalar el sueldo que deban gozar aquellos funcionarios.
- 6.º Nombrar en la sesion ordinaria de cada semana los inspectores necesarios para celar el establecimiento en la semana siguiente, previo el oportuno consentimiento de los que elija: lo cual podrá verificar entre los padres ó encargados de los alumnos, ó entre las demas personas honradas y respetables del pueblo, con tal que cualquiera de los espresados sugetos merezca la confianza de la Comision: debiendo ser siempre uno de los Inspectores miembros de ésta.
- 7.º Resolver sobre la admision de los alumnos, tomando antes los informes necesarios por los medios que estime convenientes: ó sobre su expulsion en el caso y forma que marca este reglamento.
- 8.º Señalar los deberes del portero y de cada uno de los sirvientes.
- 9.º Aprobar ó no el nombramiento de suplentes de Catedráticos y maestros, que hiciere la

Junta de aquellos.

10. Ocupar la presidencia de honor en los exámenes públicos y privados, y en todos los demas actos literarios que puedan verificarse en el Instituto.
11. Proponer á la Sociedad las reformas que la esperiencia hubiere aconsejado respecto á cualquier artículo del reglamento.
12. Designar los Socios que hayan de reemplazar interinamente á los miembros de la Comision, que, por enfermedad, ausencia ú otra causa, se imposibiliten de ocupar su puesto en aquella.

ART. 9.º Está obligada la Comision directora

- 1.º A celebrar sesion ordinaria los sábados de cada semana en el mismo Instituto, y á la hora que la propia Comision designare.
- 2.º A celebrar todas las sesiones extraordinarias, que creyere precisas, ó que pidieren el Rector, Inspectores ó cualquier otro individuo de la Comision.
- 3.º A dar parte á la Sociedad de El Gabinete literario cada cuatro meses, del movimiento de los fondos del Instituto: de los acuerdos que haya hecho sobre admision ó expulsion de los alumnos: de los nombramientos ó destituciones de funcionarios, que hayan tenido lugar en el cuatrimestre anterior: y de las demas medidas de importancia que hubiere adop-

tado,

- 4.º A suministrar cuantas noticias le exigiere la Sociedad.
- 5.º A hacer el nombramiento de Rector y Capellan-mayordomo del Instituto en eclesiásticos, mayores de 30 años, adornados de todas las cualidades indispensables para desempeñar digna y cumplidamente sus delicados encargos: cuidando tambien, con el mayor escrúpulo, de que el nombramiento de Catedráticos, maestros y suplentes de unos y otros recaiga en sugetos, que á una capacidad é instruccion, bastantes para llenar sus respectivos deberes en la enseñanza, reúnan la mas acreditada moralidad.

CAPITULO 2.º

Del Rector del Instituto.

ART. 10. Al Rector incumbe

- 1.º Celar inmediatamente, bajo su mas estrecha responsabilidad, la conducta de todos los alumnos, dirigiéndolos con sus consejos, amonestaciones y ejemplo: corrigiéndolos ó premiándolos con las penas y recompensas que este reglamento le designa: y procurando no perderlos de vista, sino cuando precisamente

- estén en las respectivas aulas bajo la vigilancia de los preceptores, ó en las horas de juego y de sueño, celados por el Capellan - mayordomo, Inspectores ó los que hagan las veces de éstos.
- 2.º Observar igualmente la conducta de todos y cada uno de los empleados del establecimiento, haciendoles las advertencias que crea oportunas, y participando á la Comision directora las faltas graves de aquellos, que los hagan acreedores á destitucion.
 - 3.º Llevar un libro donde consten la conducta, aplicacion y adelantos de cada alumno, con arreglo á las observaciones que por sí mismo hiciere acerca de aquellos puntos, y á las notas que le suministraren los catedráticos y maestros: usando en cuanto á conducta los calificativos de "*excelente, buena, regular, mala,*" y respecto á aplicacion y adelantos los calificativos de "*sobresaliente, bastante, alguna, ninguna.*" Este libro lo deberá manifestar á los padres ó encargados de los alumnos, que desearan verlo, en la parte tan solo que á cada uno de aquellos concierna.
 - 4.º Pasar mensualmente una copia de aquellas notas á los padres ó encargados de los alumnos, y á éstos, si las pidieren.
 - 5.º Asistir sin voto á todas las sesiones de la Comision directora para darle cuenta del es-

- tado del establecimiento, conducta y adelantos de los alumnos; comunicarle las noticias que la Comision le exigiere, y recibir las órdenes de ésta.
- 6.º Nombrar, despedir en su caso, y señalar el correspondiente sueldo al portero y demas domésticos, dando cuenta de ello á la Comision directora.
- 7.º Vivir dentro del Instituto, presidir todos los actos de comunidad, religiosos y domésticos del mismo, y acompañar á los alumnos en el paseo.
- 8.º Desempeñar la cátedra de doctrina cristiana y religion: explicar á los alumnos en los dias de misa, antes de ésta, los misterios de la misma: explicarles igualmente, despues de ella, el evangelio del dia: é instruirles el anterior al de la confesion y comunion en las disposiciones necesarias para acercarse dignamente á estos santos Sacramentos.
- 9.º Avisar á la Comision directora, cuando se imposibilitare para llenar sus funciones, á fin de que ella lo reemplace interinamente.
10. Recibir las solicitudes de los que aspiren á ser admitidos en clase de alumnos, y pasarlas con su informe á la Comision directora.
11. Solicitar de ésta las cantidades que el Capellan - mayordomo pida para el gasto de la semana, y presentar la cuenta que le dé el pro-

pio funcionario, relativa á los gastos de la semana anterior.

CAPITULO 3.

Del Capellan - Mayordomo del Instituto.

ART. 11. Debe el Capellan - Mayordomo

- 1.º Celebrar en todos los dias festivos y en los de media fiesta la Misa que habrán de oír los alumnos.
- 2.º Dirigir el rezo en las oraciones de mañana y noche.
- 3.º Ser el director espiritual de los alumnos que lo elijan por tal, y administrarles la sagrada comunión.
- 4.º Observar la conducta de los alumnos, dando parte al Rector de las faltas que ellos cometieren, como tambien cuidar que todos los domésticos cumplan con sus respectivos deberes; corrigiéndolos al efecto, y proponiendo su expulsion al Rector, en caso de que no se enmienden.
- 5.º Llevar el detall del gasto diario en el establecimiento con arreglo á las disposiciones de la Comision directora, á quien pedirá anticipadamente por medio del Rector las cantidades necesarias para el de cada semana: pre-

- sentándola, por conducto del mismo, la cuenta circunstanciada de lo invertido en la semana anterior.
- 6.º Vivir en el Instituto, comer y dormir en el salon que al efecto habrán de ocupar los alumnos, y cuidar esmeradamente que así los aposentos como todas las dependencias de la casa estén con la mayor limpieza.
- 7.º Revistar los enseres y prendas de ropa de los alumnos, en union de los inspectores, á la entrada de aquellos en el Instituto y semanalmente: cuidando de la exacta observancia del articulo 25 de este reglamento, y del mayor aseo en todos aquellos menesteres.
- 8.º Presidir los actos de comunidad, religiosos y domésticos, y acompañar á los alumnos en el paseo, todo por encargo del Rector: desempeñando, ademas, las otras comisiones que éste le confiriere.

CAPITULO 4.

De los Inspectores.

ART. 12. En general deben los inspectores desempeñar las funciones de unos severos fiscales del establecimiento en todo lo personal y material del mismo. En su consecuencia están obligados, bajo

la mayor responsabilidad.

- 1.º A advertir al Rector, y si fuere preciso, participar á la Comision directora cualesquiera abusos ó faltas que observaren.
- 2.º A vigilar la puntual asistencia á las clases tanto de parte de los catedráticos y maestros como de los alumnos.
- 3.º A acompañar á éstos en las horas de comida y recreo, celando en todo su comportamiento y haciendoles las advertencias necesarias. Deberán, ademas, vigilarlos en las horas del sueño; é interin la Comisión directora no encuentra domésticos de toda honradez y dignos de su confianza, á quienes encargar con toda seguridad el cuidado de velar á los alumnos el mismo sueño, harán tambien este servicio los Inspectores.
- 4.º A cumplir con los mismos deberes que se imponen al Capellan - mayordomo por el párrafo 7.º del artículo 11 de este reglamento.
- 5.º A presenciar los exámenes privados.

ART. 13. El Inspector, que fuere individuo de la Comision directora, asistirá sin voto, estando en turno, á las sesiones de la Junta de catedráticos.

ART. 14. El Inspector, que simplemente fuere miembro de la Sociedad de El Gabinete, podrá asistir, tambien sin voto y en igual caso que el anterior, á las sesiones de la Comision directora.

ART. 15. Cuando un inspector se imposibilitare

de ejercer alguna de sus funciones, lo participará inmediatamente al Presidente de la Comisión directora, á fin de que éste llene al momento el vacío con otro miembro de la misma Comisión, ó con otro individuo de la Sociedad de El Gabinete literario, según haya sido el Inspector imposibilitado.

ART. 16. Los padres ó encargados de los alumnos pueden inspeccionar todos y cada uno de los actos que tengan lugar en el Instituto, á cuyo fin les estará franca la entrada al mismo; mas no tendrán otro derecho que observar y advertir verbalmente al Rector, ó participar por escrito á la Comisión directora cualesquiera faltas que notaren en el cumplimiento de algunas de las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO 5.

De los alumnos.

ART. 17. Por ahora solo habrá en el Instituto alumnos internos; y éstos se dividirán en pensionistas, medio - pensionistas y gratuitos, con derechos y obligaciones enteramente iguales.

ART. 18 Para ser alumno se necesita

1.º Tener buena conducta.

2.º Contar la edad desde 5 á 15 años para el pri-

mer curso despues de la apertura del establecimiento, y de 5 á 12 en lo sucesivo.

3.º Satisfacer por trimestres adelantados, los pensionistas la mensualidad de 12 pesos correintes, y los medio - pensionistas la de 6 pesos.

ART. 19. Por cada diez alumnos pensionistas se admitirán, ademas, dos medio - pensionistas, y uno gratuito. Para dar la preferencia á los individuos que aspiren á gozar de uno y otro beneficio, la Comision directora tendrá en cuenta:

- 1.º La fortuna de los respectivos padres.
- 2.º Las disposiciones intelectuales de los aspirantes, y su conducta.
- 3.º Los servicios de los padres en favor del pais.

La Comision deberá tomar sobre estos particulares los informes que estime convenientes para resolver con todo conocimiento é imparcialidad.

ART. 20. Ademas de la proporcion establecida en el primer miembro del artículo anterior, tendrán tambien lugar las siguientes:

1. El hermano de un pensionista, ínterin éste permanezca en el Instituto, podrá ser alumno del mismo con la rebaja de una tercera parte de la pension.
2. Continuando los dos hermanos en el establecimiento podrá ser alumno un tercer hermano por la mitad de la pension misma.
3. Si aspirare á ser alumno un cuarto hermano, estando aun en el Instituto los tres anteriores,

lo obtendrá por un tercio de la pension.

4. El quinto hermano, bajo la condicion espresada, entrará gratuito.

ART. 21. Desde el momento en que salga uno de los cinco, cuatro, tres, ó dos hermanos, las rebajas de pension se harán, respecto á los que quedáren, segun las bases asentadas; debiendo haber en todo caso un pensionista entero entre ellos.

ART. 22. Para ser admitidos en el Instituto deberán los alumnos traer al mismo un ajuar de cama, compuesto de un catre de viento con cabecera y barras de pinsapo, pintadas al óleo color de caoba, un colchon y una almohada de lana, seis sábanas de lienzo fino del pais, tres fundas de bramanete con vuelos, una manta de abrigo, una colcha de zaraza obscura con vuelo de lo mismo, y una escupidera: una mesa de pinsapo, pintada al óleo color de caoba, de una vara de largo sobre tres cuartas de ancho, con su correspondiente cubierta de bayeta verde: dos sillas llanas del pais con fondo de paja: una lavadera, tambien de pinsapo y con la misma pintura, con jarro, porcelana grandes y jabonera, todo blanco: peines grande y pequeño, cepillos para el pelo, dientes y uñas, polvos para aquellos y tijeras para éstas, y un jaboncillo: un espejo pequeño de colgar: cuatro toallas de lienzo *alemanisco* del pais: un cubierto que conste de dos cuchillos y dos tenedores con cabos blancos, una cuchara de plata y tres servilletas de lienzo *alemanisco*

de la tierra: seis camisas de crea entrefina: seis calzones interiores de id. mas basta: seis pares de calcetas de hilo crudo: una gorra de felpa: una chaqueta de dril obscuro: dos corbatas de algodón color obscuro: un par de chalecos, uno de lana y otro de algodón: dos bluzas de dril obscuro: tres pares de pantalones id: dos pares de tirantes: seis pañuelos blancos de algodón para la mano: un par de zapatones ó de botas de cuero negro: un par de zapatones de id. blanco: unas chinélas de tafilete: un cepillo para el calzado y otro para la ropa: una esclavina de paño azul, con cuello y vueltas de lana color obscuro: un paragua de seda negro: un cuelga ropa de pinsapo, pintado al óleo de color de caoba, de una vara de largo por media de fondo con una cubierta de zaraza obscura: un baul proporcionado á las piezas de ropa: una sábana basta para el baño; y un saco de lienzo crudo del país para la ropa sucia.

ART. 23. Los alumnos, que cursen los tres primeros años, llevarán, además del ajuar anterior, el uniforme siguiente: cachucha de paño azul obscuro con galon de casimir color de canario: un corbatin de terciopelo de seda negro: casaca de faldu corto y paño del mismo color azul obscuro, con botonadura cerrada y blanca, que lleve el lema del Instituto, y con cuello de casimir color de canario: dos pantalones de dril blanco y llano para verano: un pantalon de paño del propio color

que la casaca para invierno: dos pañuelos de seda oscuros para faltriquera: y dos pares de guantes llanos de algodón.

ART. 24. Los que cursen los tres últimos años llevarán el mismo uniforme con las variaciones siguientes: en lugar de la cachucha un sombrero llano de picos: la casaca de faldones largos, y una faja de seda verde.

El precio del paño de todas las prendas de que se ha hecho mérito, no podrá exceder de á cuatro pesos la vara.

Todos los enseres y prendas de ropa, anteriormente descritos, irán marcados con el número correspondiente al alumno, y con las iniciales del nombre y apellido del mismo.

ART. 25 Por ningún pretesto se tolerará variación alguna en la cantidad y calidad de los enseres y prendas, de que hablan los artículos antecedentes, y los cuales serán renovados por los padres ó encargados de los alumnos, siempre que lo avise el Rector, mas nunca á petición del alumno mismo.

ART. 26. Los alumnos deberán llevar, además, el papel, plumas, tintero, lapiz, cortaplumas, libros, y otros enseres, que sean necesarios para la enseñanza que cursen, y de los cuales el Rector pasará á los padres ó encargados la conveniente nota.

ART. 27. El establecimiento suministrará al cos-

to, siempre que los padres ó encargados de los alumnos lo desearan, todos los efectos y enseres contenidos en los artículos anteriores: é igualmente cuidará y costeará, bajo las condiciones indicadas, el lavado, composicion y planchado de la ropa.

ART. 28. La asistencia de los alumnos en todos casos, será la mas esmerada, principalmente en los de enfermedad, durante la cual no se omitirán atenciones ni vigilancia alguna; siendo de cuenta del Instituto los gastos de médico y bótica en los ocho primeros dias de la enfermedad tan solamente, y pudiendo designar el padre ó encargado el facultativo que deseara asista al alumno respectivo, ó trasladarlo á su casa, si gustase.

ART. 29. Para el almuerzo se servirá á los alumnos chocolate, ó sea, té ó café con leche, y con el pan, manteca ó queso correspondientes; al medio dia se les servirá una sopa de pan, masas ó arroz: un cocido, postres del tiempo, pan suficiente, y una pequeña cantidad de vino, proporcionada á la edad de cada alumno; al anochecer se les dará de merendar pan con fruta, fresca ó seca, segun la estacion; á la hora de la cena se les asistirá con un plato de ensalada, un guisado de carne ó pescado fresco, ó una taza de leche, y un huevo escalfado dentro, pan y postres.

Todos estos comestibles serán de la mejor calidad, aderezados con el mayor esmero y aseo, y

servidos con abundancia, para que los alumnos puedan repetir lo que gusten.

ART. 30. Los alumnos á toque de campana deberán levantarse, en el verano, á las cinco de la mañana: rezarán las oraciones de costumbre: se lavarán en seguida: arreglarán su ropa, y á las seis pasarán á las respectivas clases á estudiar bajo la vigilancia de los catedráticos y maestros de las mismas: á las ocho se les servirá el almuerzo: á las nueve volverán á las clases hasta la una: de una á una y media descansarán: á esta última hora se les servirá la comida, concluida la cual hasta las tres jugarán: á las tres pasarán de nuevo á las clases hasta las seis, y de esta hora á las siete y media jugarán, cuidados siempre en uno ú otro caso por los preceptores ó inspectores: á las siete y media volverán á las clases siempre á la vista de aquellos; á las nueve se les servirá la cena, y concluida ésta, pasarán al dormitorio, donde, despues de las oraciones de la noche, se acostarán.

La distribución del tiempo en invierno será la misma, con la diferencia de levantarse á las seis de la mañana, de ser la hora de recreo por la tarde, de cinco á seis y media, y de servirse la cena á las nueve y media.

Los jueves en las horas de recreo de la tarde saldrán los alumnos á paseo.

ART. 31. En los dias festivos se distribuirá el tiem-

po en esta forma: concluido el almuerzo, que se les servirá á las ocho, hasta cuya hora estudiarán, habiéndose levantado á la misma que en los dias de trabajo, se presentarán los alumnos en el salon correspondiente á la revista de la ropa, y entonces separarán la que hayan de mandar á lavar; terminados estos actos, se vestirán de uniforme para ir á misa, y se reunirán en el salon designado á escuchar la esplicacion que el Rector deberá hacerles del santo sacrificio; á las once ménos cuarto saldrán para misa, y acabada ésta, el Rector les hará en la misma Iglesia la debida esplicacion del evangelio del dia. A la salida de la Iglesia los padres ó encargados de los alumnos, que gustaren, tomarán á éstos para llevarlos á sus casas, debiendo volverlos al Instituto á las cuatro en punto, si han de salir en comunidad con los demas, ú á las oraciones en otro caso. Los alumnos, que no fueren á sus casas, irán de paseo con el Rector ó Capellan - mayordomo, segun está dicho, y vueltos al Instituto, jugarán hasta las dos y media, que se les servirá la comida: concluida ésta, hasta las cuatro que saldrán de paseo, jugarán tambien, y vueltos del paseo á oraciones, despues de merendar, estudiarán hasta la hora de la cena.

Se considerarán como dias festivos enteros todos los de Semana Santa, en los cuales deberán asistir á las funciones de Iglesia, y el lunes y mar-

tés de carnaval.

ART. 32. En los dias de medla fiesta no habrá otra variacion en la distribucion del tiempo, establecida para los dias de trabajo, que la de asistir á la misa despues del almuerzo, dar un corto paseo, y volver al Instituto á estudiar.

ART. 33. Solo en las horas de recreo podrán los alumnos recibir visitas en el salon de sociedad, acompañados por el Rector, á ménos que aquellas sean de sus padres, madres, ó de los encargados.

ART. 34. En las Pascuas de Navidad y de Pentecostes deberán confesar y comulgar los alumnos, precediendo en el dia anterior todos los ejercicios preparatorios que para estos santos actos exige la Iglesia.

ART. 35 Cada vez que los alumnos entren del paseo se despojarán inmediatamente del uniforme, y lo colocarán en el sitio correspondiente, despues de haberlo limpiado y doblado.

ART. 36 Por el Domingo en las horas de recreo de la mañana, los alumnos, que no salgan á sus casas, tomarán un baño en aposento destinado al efecto, bajo la vigilancia de sus superiores; concluido lo cual, se ocuparán en escribir á sus familias; no pudiendo remitir cartas sino con la direccion á sus padres ó encargados, ni recibirlas sino mediante la firma de los mismos, y en ambos casos per conducto del Rector.

ART. 37. Los días de vacaciones, que marca este reglamento, podrán los alumnos pasarlos en casas de sus padres ó encargados, pero sin dejar por eso de pagar las pensiones. Los que permanezcan en el Instituto durante aquel período, si bien saldrán á paseo diariamente con el Rector ó Capellán - mayordomo y tendrán cuatro horas de juego en las catorce útiles; emplearán las restantes en el repaso de la enseñanza que ultimamente hubieren cursado.

ART. 38. Por ningun pretesto se tolerará la menor falta de cumplimiento á los artículos desde el veinte y ocho al treinta y seis inclusive; salvo que la poca edad, la falta de salud de alguno de los alumnos ú otras circunstancias aconsejen ó exijan alteraciones prudentes y necesarias, á juicio del Rector.

CAPITULO 6.º

De los premios y penas.

ART. 39 Los premios que se conceden en el Instituto son:

- 1.º La adjudicacion de libros, medallas ú otros útiles que haya de hacerse al fin de los exámenes públicos.
- 2.º La declaracion de conducta, de aplicacion y

- adelantos, hecha en los mismos actos, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del artículo décimo.
- 3.º La presidencia en las aulas, que se adjudicará en cada clase al alumno ó alumnos que hayan merecido en los exámenes privados la nota de mas sobresaliente: los cuales podrán usar, como distintivo de aquella clasificacion, una cinta azul en el ojal de la casaca.
- 4.º Las notas particulares de recomendacion que mensualmente dieren el Rector, Catedráticos y Maestros.
- 5.º El permiso para ir á las funciones teatrales de espectáculo, con los Inspectores, los padres ó encargados en los dias festivos.

ART. 40. No se impondrán en el Instituto otras penas que las siguientes:

1. Prohibicion de jugar en las horas de recreo.
2. Recargo de horas de estudio durante las que los demas tienen para recreo, quedando detenidos con aquel fin en las clases, ó cuartos del Rector, Capellan - mayordomo ó Catedráticos, bajo la inspeccion de los mismos.
3. Separacion marcada de los demas compañeros en las horas de estudio, comida y juego.
4. Prohibicion de salir á sus casas en los dias festivos y de vacaciones.
5. Tomar de memoria en un tiempo dado un trozo de verso, escrito en castellano ú otra

lengua que el alumno poseyere.

6. Supresion de los postres y de la merienda.

7. La expulsion del Instituto.

ART. 41. Esta última pena podrá solamente ser impuesta por la Comision directora, despues de avisar al padre ó encargado del alumno respectivo las faltas graves de éste, y de no ser bastantes á corregirlas los consejos y reprehensiones de aquellos sugetos, ni la imposicion de las demas penas.

Los Catedráticos y Maestros unicamente podrán imponer á los alumnos la pena de separacion marcada en la clase: quedando autorizados á fin de dar parte al Rector de las faltas que notaren en los discípulos, y que, en el concepto de aquellos, merecieren alguna de las demas penas.

Seccion 3.

Del régimen literario.

CAPITULO 1.

De los Catedráticos y de los Maestros.

ART. 42. Los Catedráticos y Maestros están obligados

1.º A asistir puntualmente á sus respectivas aulas en las horas de estudio, y enseñanza, que hu-

biere señalado á cada uno la junta de Catedráticos; sin que por causa alguna puedan atrasar ni adelantar aquellas.

- 2.º A dar mensualmente al Rector las notas, de que habla el párrafo 3.º del artículo 10 de este reglamento, relativas á la aplicacion y adelantos.
- 3.º A asistir á todos los exámenes públicos y á los privados de sus clases ó enseñanzas.
- 4.º A proponer á la junta de Catedráticos, inmediatamente fuere nombrado cada uno y en lo sucesivo al fin de cada curso, el sistema que desea seguir para el inmediato en la asignatura respectiva, y los libros de testo que considera mas á propósito para ello.
- 5.º A pasar al Regente de estudios, en fin de cada año académico, una lista de los alumnos que, habiendo recorrido aquel en sus clases ó enseñanzas, estén aptos para ser presentados á exámenes públicos y probar el curso.
- 6.º A proponer á la junta de Catedráticos el suplente que haya de remplazarles en caso de imposibilitarse para cumplir sus deberes.

CAPITULO 2.

De la Junta de Catedráticos.

ART. 43. Nombrados los Catedráticos por la

Comision directora, se constituirán en junta y elegirán entre ellos mismos un presidente, que será Regente de estudios, un vice - presidente y un secretario, que dicha junta renovará cada tres años, pudiendo haber lugar á reeleccion.

ART, 44. Toca á la junta de catedráticos

- 1.º Entender en todo lo relativo á enseñanzas en el Instituto.
- 2.º Aprobar con las modificaciones que estime convenientes los programas de enseñanza y libros textuales, que para cada curso le propongan los Catedráticos y Maestros.
- 3.º Nombrar, á propuesta de unos y otros, los suplentes respectivos, y participar el nombramiento á la Comision directora para obtener su aprobacion.
- 4.º Nombrar una comision de su seno, que proceda al exámen del alumno, que aspire á ser matriculado por primera vez en el Instituto, sin haber estudiado en él la asignatura ó asignaturas, inmediatas anteriores al curso que pretende comenzar; resolviendo, con informe de aquella comision, en qué enseñanza debe ser matriculado el propio aspirante.
- 5.º Informar á la Comision directora acerca del nombramiento y destitucion de los Catedráticos y Maestros.
- 6.º Designar el estudio que deban hacer los alumnos en las horas señaladas para el mismo,

y marcar á cada uno de los Catedráticos y Maestros las horas de estudio y enseñanza que hayan de tener en sus clases respectivas; procurando alternar las de un estudio serio con las de otro recreativo.

- 7.º Determinar las enseñanzas que, con preferencia, deberán recorrer los alumnos, según la carrera que en adelante deseen estudiar, en conformidad á lo que disponen el plan general de estudios del Reyno y los especiales que rigen para los colegios facultativos.
- 8.º Fijar al principio de cada curso las épocas en que deban tener lugar los cinco exámenes privados, que determina este reglamento.
- 9.º Formar el programa para los exámenes públicos.
- 10.º Clasificar en estos actos el mérito de cada alumno, adjudicarles los premios y notas correspondientes, y mandarle expedir, con arreglo á la clasificación, la certificación competente.

ART. 45. La junta de catedráticos deberá reunirse cuando ménos una vez al mes, para imponerse de la manera con que se desempeñan los estudios por parte de los alumnos y de los Catedráticos y Maestros, oír las observaciones de aquellos, respecto á los planes de enseñanza adoptados, y acordar cuanto creyere conveniente á la mejora de la misma.

Esta junta señalará el día de cada mes en que

por precision haya de reunirse ordinariamente.

CAPITULO 3.º

Del Regente de estudios.

ART. 46. Al Regente de estudios, y á falta de éste, al vice - presidente de la junta de Catedráticos, corresponde

- 1.º Presidir la misma junta y hacer cumplir sus acuerdos.
- 2.º Reunirla para las sesiones extraordinarias que el mismo ó los demas Catedráticos creyeren precisas.
- 3.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de aquellos y de los Maestros, dando parte de sus faltas á la propia junta, si, despues de advertidos decorosamente, no se corrigieren.
- 4.º Proponer á la Comision directora la destitucion de los Catedráticos y Maestros, caso de reincidencia en las faltas graves que cometiesen.
- 5.º Dar parte á la propia Comision, despues de cerrada definitivamente la matricula, de los alumnos que estuvieren inscritos en las diferentes clases y enseñanzas.
- 6.º Admitir á exámen público á aquellos alumnos que, segun las listas pasadas por los Catedráticos

- ...ticos y Maestros al fin del año, puedan presentarse al referido acto y probar curso.
- 7.º Asistir á los exámenes privados y dirigir los públicos, procurando que se dirima y aclare cualquiera cuestion de doctrina, que en ellos pueda suscitarse.
- 8.º Evacuar los informes que le pidiere la Comision directora.

CAPITULO 4.º

Del Secretario de la Junta de Catedráticos,

ART. 47. Ademas de los deberes que á los funcionarios de su clase competen en todas las corporaciones, toca al Secretario de la Junta de catedráticos

- 1.º Llevar el libro de matrículas con las formalidades correspondientes, incluyendo en la de cada curso á todos aquellos alumnos que, segun este Reglamento, deban entrar en el curso mismo.
- 2.º Pasar al Regente de estudios y al Catedrático y Maestro respectivos notas de los alumnos matriculados, en el dia preciso en que definitivamente que dó cerrada la matrícula.
- 3.º Epedir á favor de los alumnos, y de acuerdo con lo que disponga la junta de Catedráticos

ticos, certificación de prueba de curso, en la cual consten, además, las notas que hubieren obtenido en el exámen público y en los privados.

CAPITULO. 5.º

De las materias de enseñanza, y duración de la misma.

ART. 48. Se estudiarán en el Instituto, por el espacio de seis años consecutivos, las materias que á continuación se espresan:

- 1.º año. Caligrafía, carácter español é ingles, principios de aritmética, lectura en prosa y verso, doctrina cristiana, religion y urbanidad.
- 2.º año. Continuacion de la anterior enseñanza, gramática castellana, rudimentos de latinidad, principios de música y de dibujo, y esgrima.
- 3.º año. Traducción y propiedad latinas, humanidades, nociones de lengua griega, geografía é historia general, principios de traducción francesa, primer curso de matemáticas, música, dibujo y esgrima.
- 4.º año. Gramática francesa, lengua italiana, geografía é historia de España y de Canarias, segundo curso de matemáticas, primero de comercio, gramática general, lógica é historia

de la filosofía, dibujo y baile.

5.º año. Primer curso de matemáticas, segundo de comercio, gramática inglesa, física, y elementos de química, agricultura, nociones de arquitectura, dibujo y baile.

6.º año. Continuación de la gramática inglesa, náutica, curso de literatura, filosofía moral, derecho público, derecho constitucional aplicado, economía política, dibujo y equitación.

Los alumnos, cuyos padres deseen dedicarlos á aprender algun instrumento, despues de saber los principios de la música, pagarán á su costa el profesor que haya de enseñarlos.

ART. 49. El curso empezará precisamente el diez de Setiembre de cada año, dia en que quedará definitivamente cerrada la matrícula, y terminará el diez de Agosto.

La matrícula para cada curso estará abierta desde el dia mismo, en que acaba el curso anterior.

CAPITULO 6.º

De los exámenes.

ART. 50. Los exámenes serán privados y públicos. Los primeros tendrán lugar cinco veces durante cada curso en los dias señalados al efecto por la Junta de Catedráticos. Los segundos, que

serán anuales, empezarán el primero de Agosto.

ART. 51. Los exámenes privados se ejecutarán por el respectivo Catedrático ó Maestro, en el aula correspondiente, á presencia del Regente de estudios é Inspectores: y los públicos se verificarán ante la Comision directora y la Junta de Catedráticos en un local capaz de admitir todas las personas que gusten concurrir á aquellos.

ART 52. El último dia de unos y otros actos se adjudicarán los premios y las notas, haciéndose tal distribucion á presencia del público respecto de los primeros.



En la clase de 18 de Mayo
 En el primer examen de Agosto
 Los exámenes privados se celebran
 por el profesor Catedrático o Maestrante en el an-
 la correspondiente a presencia del Licenciate de
 estudios e Inspector y los profesores de verificación
 ante la Comisión Directiva y la Junta de Estudios.
 tiene en el local propio de admitir todas las per-
 sonas que se deseen admitir.
 A las 10 de la mañana y a las 4 de la tarde se
 celebran las clases.
 Respecto de las
 de la Universidad de La Laguna
 de la Biblioteca de las Islas Canarias
 de la Universidad de La Laguna
 desde el día cinco en que abra el curso de
 lecta.



CAPÍTULO II

De las enseñanzas.

ART. 10. Los exámenes serán privados y públicos
 uno de los primeros de la clase de cada curso de
 cada una de las facultades y de los estudios de
 por la Junta de Catedráticos y los inspectores que

*Catedráticos y Maestros nombrados por la
Comision Directora para dar la instruccion
en el Instituto.*

Doctrina cristiana y Religion.	}	El Pro. D. Vicente Perez, Rector del Instituto.
Rudimentos de latinidad, traduccion y propiedad latinas. . .	}	El Pro. D. José Perez, Capellan-mayordomo del Instituto.
Humanidades.	}	El mismo Presbitero D. Vicente Perez.
Gramática castellana.		D. Juan E. Doreste.
Nociones de lengua griega.	}	El Presbítero D. Gregorio Chil.
Geografía é historia general, geografía é historia de España y de Canarias. . . .	}	D. Ventura Aguilar.
Idioma frances.		D. Miguel Ripoché.
Matemáticas.		Dr. D. Vicente Clavijo.
Comercio.		D. José M. Garcia.
Gramática general, ló-gica é historia de la filosofía.	}	D. Juan E. Doreste.
Física y elementos de química.	}	Dr. D. Domingo José Navarro.
Agricultura.		El mismo.
Idioma italiano.		D. Mariano Collina.
Literatura.	}	Dr. D. Segundo M. Carros.

Filosofía moral.	{	Dr. D. Antonio Lopez Botas.
Derecho público y derecho constitucio- nal aplicado.	{	El mismo.
Economía política.	{	Licenciado D. Esteban Cambreleng.
Dibujo y nociones de arquitectura.	{	D. Manuel de Leon
Música.	{	D. Benito Lentini y Messina.
Equitacion.	{	D. José del Castillo Olivares.
Esgrima.	{	D. Antonio Gonzalez.

NOTA. Todos estos nombramientos han sido aceptados por los respectivos interesados, ménos los de Rector, Capellan - mayordomo con las clases que les están encargadas, y los catedráticos de lengua griega y dibujo, que no han contestado aun á los oficios que les ha dirigido la Comision participandoles sus nombramientos.

Las demas clases y enseñanzas, que no ha provisto aun la Comision directora, las unas por estar tomando las noticias oportunas para hacerlo con todo acierto y de modo que se llenen las condiciones prevenidas por el reglamento, y las otras porque no han de darse hasta despues de haber adquirido los alumnos los conocimientos necesarios para ser matriculados en las mismas, serán todas provistas á su debido tiempo en personas capaces, por sus

conocimientos y demas cualidades, de desempeñarlas digna y cumplidamente. Por ningun caso, y aunque sea á costa de cualquier sacrificio, dejará la Comision de cumplir con dar en el Instituto todas las enseñanzas que el reglamento determina; y luego que sean provistas por la Comision las clases vacantes, participará al público las personas que al efecto hubiere elegido.

FIN.

conocimientos y demás calidades, de desempeñar
 las dignas y cumplidamente. Por ningún caso, y aun
 que sea á costa de cualquier sacrificio, dejará la
 Comisión de cumplir con dar en el Instituto todas
 las enseñanzas que el reglamento determina; y las
 que sean provistas por la Comisión las clases va-
 cantes, participará al público las personas que al
 efecto hubiere elegido.

FIN.